

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-062-2020

(Del 13 de Octubre de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**” cuya promotora es **PROMOTORA PRADO, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la promotora es **PROMOTORA PRADO, S.A.** cuyo representante legal es la señora “**JANINE PRADO CASTAÑO**” portadora de la cedula 8-719-903, con oficinas en el Local N° 4 del edificio Don José, ubicado en la calle 11, entre las avenidas central y sur, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**” a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9903, Folio Real: 1735(F), ubicado en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que la sociedad **PROMOTORA PRADO, S.A.**, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá inscrita en el Folio No. 155601861 de la Sección Mercantil del Registro Público, es la promotora del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**, elaborado por los consultores Eric Vernaza elaborado por los consultores Eric A. Vernaza C. con Registro IRC. 027-2001 y Luis A. Montes S. con registro IRC-010-2019., los mismos se encuentra debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito. El representante legal es JANINE PRADO CASTAÑO, mujer panameña mayor de edad con cedula de identidad personal No. 8-719-903; el proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real No. 1735(F), código de ubicación 9903; con una superficie actual de 4 ha 2902 m² 95 dm² de la Sección de Propiedad del Registro Público, de las cuales el proyecto utilizará una superficie de 4ha + 086.62 m²

Que el proyecto consiste en el desarrollo de un residencial de interés social, bajo la Norma Residencial Bono Solidario (RBS), destinada a familias de bajos ingresos, la cual constará de 51 viviendas unifamiliares, de dos recámaras, sala, comedor, cocina, baño, sanitario, lavandería, portal, estacionamiento vehicular y tinaquera para el depósito temporal de los desechos sólidos domésticos y cuya

área de construcción total será de 60.63 m², de los cuales 44.60 m² corresponderán a área cerrada y 16.03 m² a área abierta. El diseño de las viviendas incluye un área adicional para que sus futuros propietarios, de acuerdo con sus posibilidades puedan construir una recámara y un baño adicional u otras ampliaciones). Los lotes residenciales tendrán una superficie mínima de 450 m², lo que permitirá a sus futuros residentes ampliar sus viviendas, establecer jardines, pequeñas parcelas de cultivos agrícolas o plantar árboles frutales de pequeño a mediano porte, preferiblemente.

Además, el proyecto contempla la construcción de tres calles internas (A B y C), con sus respectivos hombros, cunetas abiertas pavimentadas, áreas de grama y aceras pavimentadas, vereda, tres áreas verdes, un parque, sistema de abastecimiento de agua consistente en un pozo profundo, un tanque para almacenamiento de agua y tuberías de conducción y distribución a los diferentes sectores del residencial, tanques sépticos individuales en cada vivienda para el tratamiento de las aguas residuales humanas generadas por sus ocupantes durante la fase de operación y un sistema pluvial conformado por cunetas abiertas pavimentadas, media cañas, cámaras de inspección y tuberías de concreto reforzado cuyas ubicación y especificaciones se presentan en el análisis de escorrentía pluvial.

A destacar, que el proyecto también incluye la ampliación a 15.00 metros y rehabilitación de la calle La Noria, que se ubica en el perímetro y fuera del polígono colocándole una capa de tosca de 6 pulgadas de espesor y se le construirán aceras pavimentadas por el sector colindante con el polígono del proyecto, cunetas abiertas sin revestir y dos cruces de tubos de concreto reforzado de 0.60 metros de diámetro en su intersección con la calle La Peña – San Pedro del Espino.

Que la calle que conduce de La Peña a San Pedro del Espino tiene doble sello asfáltico y cuenta con un tramo de cuneta (A) al inicio y un cruce de tubería (A) con su respectivo cabezal. Se le adicionarán 2 tramos cunetas (B y D) para desalojar las aguas de escorrentía hacia el tubo A y otro tramo (C) que conducirán parte de estas aguas fuera del polígono. Además, se les colocará acera de concreto por el sector colindante con el polígono del proyecto. El monto de inversión del proyecto es de Bl. 1, 990,000.00.

Que según nota **DRVE/420/2020 del 10 de marzo de 2020**, se le solicita información aclaratoria al promotor. Dentro de las respuestas el promotor describió el desglose del área del proyecto, el cual es el siguiente.

Uso	Área (m ²)	Cantidad	% del área total
Área residencial	23,495.26	51	58.61
Servidumbre vial (calles y veredas)	5,385.21	3	13.43
Area de uso publico (parques y areas verdes)	3,699.97	4	9.23
• Parques	1,375.95	1	3.43
• Areas verdes	2,324.02	3	5.80
Zanja y servidumbre pluviales	7,227.03	3	18.03
Tanque de agua y pozo	279.15	1	0.70
Total	40,086.62		100.00

Que el polígono coordenadas UTM DATUN WS-84 son las siguientes:

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
A	898517.197	496670.495	F	898415.199	496564.621	L	898401.088	496456.877
B	898519.786	496654.295	G	898420.188	496544.954	M	898402.739	496442.178
C.	898467.064	496604.837	H	898423.751	496537.465	N	898384.871	496384.614
D	898433.712	496630.322	I	898412.411	496500.202	O	898382.694	496385.182
2	898426.967	496613.398	J	898407.982	496485.982	P	898378.125	496367.386
E	898412.950	496586.988	K	898404.395	496471.331	7	898412.083	496333.23

Vértice	Norte	Este	Vértice	Norte	Este
8	898469.597	496315.114	14	898535.224	496467.853
9	898508.316	496307.448	15	898532.362	496484.925
10	898533.185	496313.480	16	898530.938	496541.807
11	898539.961	496315.530	17	898528.343	496605.955
12	898546.046	496351.063	18	898521.454	496656.689
13	898545.098	496386.450			

Coordenadas del polígono del pozo y tanque de reserva de agua (WSG-84)

Vértice	Coordenadas	
	Este	Norte
1	496582.069	898520.825
2	496601.627	898519.347
3	496603.360	898514.649
4	496592.585	898503.941
5	496580.772	898506.317

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**” cuyo promotora es **PROMOTORA PRADO, S.A.** y representante legal es la señora “**JANINE PRADO CASTAÑO**” con número de identidad personal 8-719-

903, con oficinas en el Local N° 4 del edificio Don José, ubicado en la calle 11, entre las avenidas central y sur, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. Propone realizar el proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**” a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguiente código de ubicación 9903, Folio Real: 1735(F). Ubicado en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA**” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

6. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003," Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
7. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
8. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
9. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto y durante la operación.
10. Ley No. 36 de 17 de mayo de 1996 (G.O. No. 23040 de 21 de mayo de 1996)
"Por la cual se establece los controles para evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo".
11. Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 (G.O. No. 25979 de 16 de febrero de 2008) "Por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción".
12. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 (G.O. No. 24635 de 10 de septiembre de 2002), modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 (G.O. No. 24970 de 20 de enero de 2004) "Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
13. Resolución No. 229 de 9 de julio de 1987 (G.O. No. 20908 de 16 de octubre de 1987) "Por medio de la cual se adopta el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo Permanente para el Estudio y Actualización del mismo"
14. Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970 (G.O. No. 16576 de 3 de abril de 1970) "Por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la

cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las empresas particulares que operan en la República".

15. Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 (G.O. No. 25796 de 22 de mayo de 2007) "Que adopta el Código Penal de La República de Panamá, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley No. 26 de 21 de mayo de 2008 (G.O. No. 26045 de 22 de mayo de 2007). En el Artículo 395 del Capítulo I Delito contra los Recursos Naturales del Título XIII Delitos contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial se establece "Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas destruya, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, será sancionado con prisión de tres a seis años.".
16. Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998 (Emisiones Vehiculares). (G.O. No. 23697 de 22 de diciembre de 1998) "Por el cual se reglamentan los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 36 de 17 de mayo de 1996, y se dictan otras disposiciones sobre la materia".
17. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. Nº 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.
18. Ley Nº 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
19. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998. y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
20. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas. Que modifica el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000.
21. Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
22. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.

23. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
24. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
25. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
26. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
27. Resolución N^a 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANIT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
28. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
29. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
30. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
31. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
32. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo

Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

82

33. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, a la Promotora “PROMOTORA PRADO, S.A” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ING. JULIETA FERNANDEZ C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YALAM PALACIOS O.
MAESTRÍA EN S. AMBIENTALES
GENE. E. ALBO. MAT.
IDONEIDAD TÉCNICA M. 20

ING. YALAM PALACIOS
Jefa de Sección de Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

c.c. Expediente
JFC/YP/JV

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
EVALUACIÓN

HOY 27/10/2020 SIENDO LAS 9:05 am

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Jenine
Prado Castaño DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Prado Castaño Jenine

NOTIFICADOR
C.I.D. 9-715-1535

NOTIFICADO
C.I.D. 8-719-903

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL VILLAS DE LA PEÑA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOTORA PRADO, S.A.

Cuarto Plano: ARÉA 4ha + 086.62 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-062-2020 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2020.

Recibido por:

JANINE PRADO CASTAÑO

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Janine Prado Castaño

Firma

8-719-903
Nº de Cédula de I.P.

27/10/2020
Fecha